JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que el demandado RIVAS GARCÍA aportó a la foliatura memorial por medio del cual confiere Poder a un Profesional del Derecho, para que represente sus intereses en estas diligencias y; éste, a su vez, interpuso **Recurso de Reposición** en contra del Auto que libró **Orden Ejecutiva de Pago** (ver cuaderno 1 digital)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 11 de 2022

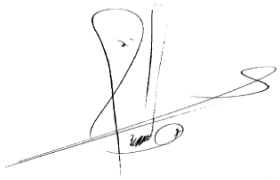

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1191.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA" –S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00038-00.-
DEMANDANATE: NELLY VILLARREAL YEPES
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO RIVAS GARCÍA
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADO DEMANDADO Y SUSPENDE TÉRMINOS TRASLALDO PAGAR Y/O EXCEPCIONAR MÉRITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito adosado en el cuaderno uno digital de este compaginario, a través del cual el **demandado CÉSAR AUGUSTO RIVAS GARCÍA** otorga **"PODER ESPECIAL,**

AMPLIO Y SUFICIENTE" al Profesional del Derecho **JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO** para que lo asista al interior de esta ejecución, esta Falladora, actuando de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del Régimen General Adjetivo y 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y ante la procedencia del libelo que se revisa, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido Abogado GIRALDO AGUDELO, con el objeto que continúe personificando los intereses del extremo-pasivo, bajo los parámetros y facultades expresamente consignadas en el instrumento en cita; debiendo acreditar, con la documentación pertinente, la vigencia de su tarjeta profesional y la certificación que el correo electrónico que posee, es el mismo que se encuentra inscrito en el "SIRNA".

Ahora bien, teniendo de presente que el encartado CÉSAR AUGUSTO RIVAS GARCÍA, encontrándose en término hábil y a través de su Mandatario Judicial, interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **Interlocutorio Nro. 1024 del 21 de junio de 2023,** que dispuso, entre otros puntos, librar **Mandamiento Ejecutivo de Pago** en su contra; inconformidad a la cual, una vez quede en firme este proveído, se le entregará el trámite consagrado en los artículos 318 y 319 del Compendio General Adjetivo; el Despacho, en cumplimiento a lo normado en el canon 118, inciso 4° de la misma Obra, le da a conocer a las partes trabadas en la litis, que los términos concedidos al ejecutado para cancelar la obligación y/o formular las excepciones de fondo que estime convenientes, quedan **INTERRUMPIDOS** hasta el día siguiente en que se notifique por estado el auto que resuelva la réplica advertida.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA).**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en esta ejecución, en representación del **obligado CÉSAR AUGUSTO RIVAS GARCÍA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.760.465, al Profesional del Derecho **JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO,** portador de la cédula de ciudadanía #6'361.233 expedida en Obando (Valle), y la Tarjeta Profesional de Abogado #115.716 elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: abogadojj@yahoo.es, conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder conferido.

SEGUNDO: INDICARLES a los extremos-litis, que una vez en firme este pronunciamiento, se le suministrará el trámite legal que le corresponde al **Recurso de Reposición** interpuesto por el Personero Judicial del encartado en contra del auto que libró Orden Ejecutiva de Pago (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

TERCERO: DISPONER la **INTERRUPCIÓN** de los términos para que el demandado **CÉSAR AUGUSTO RIVAS GARCÍA pague la deuda exigida** y/o formule las **excepciones de mérito** que estime convenientes; conforme a lo dicho en la motivación de este proveído.

CUARTO: EXHORTAR al doctor **JOHN JAMES GIRALDO AGUDELO,** en su condición de Apoderado del aquí demandado, para que obre conforme se adujo en la motivación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL